



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DANILO ANDRÉS SOLANO BRITO**

Radicado: 44 279 40 89 000 2019 00557 00

Observado el escrito presentado por el representante legal de la parte demandante, a través del cual informa que la parte demandada ya canceló la totalidad de la obligación, razón por la que solicita la terminación del proceso.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por la representante legal de la parte demandante, quien tiene facultades para terminar el proceso de la referencia, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de **DANILO ANDRÉS SOLANO BRITO**. Oficiase por secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. Entréguese a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

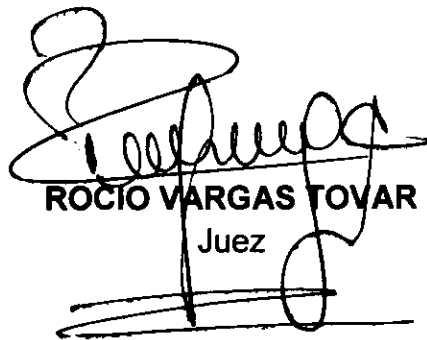
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

CUARTO: ENTREGUESE los títulos y depósitos judiciales que se encuentren en el expediente a la parte a la parte demandada, siempre y cuando no haya remanentes pendientes en el proceso de la referencia, de ser así, colóquese a disposición por secretaría.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en estado
numero 159 de fecha 30/09/21

Secretaría 1005